

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

o XV

PANAMÁ, 4 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2863

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Palacio Oficial: Residencia Presidencial.

Ministro de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Ministro de Relaciones Exteriores, en el Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 28.

Ministro de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste No. 10.

VINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos de los servicios.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

Tesorería General de la Nación: se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases:

Por año \$ 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

J. M. Alvarado.

AVISO

A razón de reintegro centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones legislativas del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 70, de 26 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso 543

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 7, de 25 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Derecho y Ciencias Políticas y una Facultad Nacional de Derecho 545

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Acto número 225 de 1918, de 25 de Febrero, por medio del cual se hacen provisiones para la creación de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1918, de los cuales se responsabiliza el señor Andrés Blandi 547

Acto número 226 de 1918, de 25 de Febrero, por el que se hacen provisiones para la creación de la Tesorería Municipal de Chiriquí, correspondientes al mes de Enero próximo pasado, de la cual se responsabiliza al señor José M. Palma 548

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PANAMÁ

Acta de la junta pasada por el señor Alcalde del Distrito al juzgado Municipal de Panamá, el día 3 de Marzo de 1918 549

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la junta pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas, el día 22 de Febrero de 1918 550

Acta de la junta pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina de Correo y Telégrafos del Distrito de Macaracas, el día 23 de Febrero de 1918 551

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la junta pasada por el señor Alcalde del Distrito al juzgado Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918 552

Avisos oficiales 553-554

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se concede un permiso

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Febrero 26 de 1918.

Resuelto:

Concedase el permiso que solicita el señor Camilo Quevedo para poder reexportar a la Martinica cien cajas que contienen aceite de maní.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 7 DE 1918 (De 25 de Enero)

por el cual se crea una Escuela de Derecho y Ciencias Políticas y una Facultad Nacional de Derecho.

El Presidente de la República.

En obediencia a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Código de Instrucción Pública.

Decreta:

Artículo 1.º—Créase una Escuela de Derecho y Ciencias Políticas que funcionará en el Instituto Nacional de esta ciudad.

Artículo 2.º—La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas funcionará bajo la dirección académica de una Junta compuesta de siete miembros que se denominarán "Facultad Nacional de Derecho".

Artículo 3.º—Los miembros de la Facultad Nacional de Derecho deberán ser todos abogados graduados en alguna Universidad de reconocido crédito, o por la misma Facultad.

El cargo de miembros de la Facultad Nacional de Derecho será desempeñado por los señores: Dr. José Blandi, Dr. José Palma, Dr. José Palma, Dr. José Palma.

Artículo 4.º—La Facultad Nacional de Derecho podrá nombrar dentro de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales. Corresponderá a la misma Facultad elegir al decano de la Facultad.

Artículo 5.º—La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas funcionará bajo la dirección administrativa del Instituto Nacional de esta ciudad, en todo a lo que a la enseñanza profesional se refiere, a las leyes y reglamentos de Instrucción Pública.

Artículo 6.º—Los estudios profesionales de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, se harán en tres años escolares. Los dos primeros años comprenderán las asignaturas que es necesario cursar para optar el grado de Licenciado en Derecho. El tercer año comprenderá las asignaturas que son necesarias para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 7.º—El "plan" de estudios de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas comprenderá las siguientes asignaturas:

I año: Filosofía del Derecho, Derecho Romano (primer curso), Derecho Civil (primer curso) y Derecho Penal.

II año: Derecho Romano (segundo curso), Derecho Civil (segundo curso), Derecho Mercantil y Derecho Procesal.

III año: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Economía Política.

Artículo 8.º—Se dictarán seis horas de clase a la semana para cada una de las asignaturas que comprenden el "plan" de estudios.

Artículo 9.º—El nombramiento de profesores de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, será hecho por la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 10.º—La Facultad de Derecho, en sus sesiones o representada por uno o más delegados que ella nombre, junto con los profesores de la Escuela de Derecho, constituirán la Junta Examinadora de la Facultad, ante la cual deben rendir examen las personas que hayan de optar los grados de Licenciado y de Doctor en Derecho.

Artículo 11.º—La Facultad de Derecho podrá otorgar diplomas de Doctor o Licenciado a los estudiantes que hubiesen terminado los estudios de la Facultad de Derecho, al plan de estudios de la Licenciatura y del Doctorado, respectivamente, siempre que esas personas hayan efectuado la profesión de Abogado o sus equivalentes, o ambas cosas con buen crédito y reconocida competencia, durante cinco años o más, y hayan desempeñado además los cargos de Secretario de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, miembro de la Comisión Codificadora Nacional, Procurador General de la Nación o de Juez Superior o de Circuito.

Artículo 12.º—La Facultad de Derecho podrá además expedir los expedientes de diplomas de Licenciado o Doctor a cualquiera persona que rinda ante esta facultad satisfactorio sobre todas las materias que comprenden el plan de estudios de la Licenciatura o del Doctorado.

Artículo 13.º—Las personas que se inscriban en los cursos de enseñanza, antes de haber sido examinados durante el primer año de funcionamiento de la Escuela de Derecho.

Tratándose de una sola de la Facultad expedir diplomas a los estudiantes que hayan cursado en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas y que hayan rendido examen satisfactorio ante la Junta Examinadora de la Facultad, que habla el artículo 10 con arreglo a los reglamentos y disposiciones que emita la Facultad.

como estudiante en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas se necesita ser Bachiller o Maestro con grado expedido por el Instituto Nacional, o por cualquiera institución de reconocido crédito a juicio de la Facultad. Podrán también ingresar las personas no menores de diez y ocho años que a juicio de la Facultad de Derecho sean de conducta intachable y que comprueben además ante la Junta Examinadora tener conocimientos suficientes para poder emprender con éxito los estudios de Derecho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

Tribunal Unitario de Cuentas

ACTO NUMERO 225 DE 1915

(de 25 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, de las cuales es responsable el señor Andrés Ureña V.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Han sido examinadas por el señor Manuel A. Herrera A., como Contador contratado, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, referentes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, de las que es responsable el señor Andrés Ureña V., quien las ha encontrado bien llevadas y debidamente comprobadas, y por lo tanto, el suscrito

Resuelve:

Aprobar, como en efecto se apueban, de manera provisional, las cuentas de que trata este auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

ACTO NUMERO 225 DE 1915

(de 25 de Febrero)

por el que se fenece provisionalmente, con reparo, la cuenta de la Administración de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Enero último, de que es responsable el señor José P. Palma, y la única falta observada en ella es que no se han acompañado los comprobantes de las remesas hechas a la Tesorería General de la República por B. 500.00; B. 150.00; B. 174.65 y B. 15.00 en los dos meses.

Esta cuenta fue abierta con el saldo correcto de la anterior y ha sido errada con el de B. 995.94.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la

expresada cuenta con el reparo anterior, y se le señala al responsable un término de 10 días más la distancia, para que envíe los comprobantes citados.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

Provincia de Panamá

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Pinogana, el día cinco de Marzo de 1915.

En el Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las cuatro de la tarde del día cinco del mes de Marzo del año de mil novecientos diez y ocho, el Alcalde del Distrito asociado de su Secretario y el señor Personero Municipal, se presentaron a la Oficina del Juzgado, con el fin de practicar las visitas correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año.

Presente en el Despacho el personal del Juzgado, e informado el Jefe de la Oficina del origen de la visita a ella se procedió, exhibiendo el infrascripto Secretario los negocios que cursan en el Despacho, los que al ser examinados dieron el resultado siguiente:

Mes de Enero

Asuntos civiles:

Quedaron pendientes del mes

anteriores: tres

Entrados en el mes: uno

Total

Se descomponen así:

Paralizados por falta de

problemas: cuatro

Al Despacho del señor Juez:

uno

Pendientes para el mes en

suerte

Asuntos criminales:

Quedaron pendientes del

año y mes anteriores: dos

Entrados en el mes: cero

Total

Se descomponen así:

Archivados: uno

En traslado al defensor: uno

Trabajos de la Oficina:

Notas oficiales: cuatro

Ordenes de comparencia: en

total

Mes de Febrero:

Asuntos civiles:

Quedaron pendientes del mes

anterior: cuatro

Entrados en el mes: cero

Total

Se descomponen así:

Paralizados por falta de

problemas: tres

Al Despacho del señor Juez:

uno

Asuntos criminales:

Pendientes del mes anterior:

uno

Entrados en el mes: uno

Total

Se descomponen así:

Al Despacho del señor Juez:

uno

En traslado al defensor Ceta:

dos: uno

Trabajos de la Oficina:

Notas Oficiales

Ordenes de comparencia

En este estado se dio por terminada

la visita, que para constancia se extiende y firma por los que en ella han inter-

venido.

El Abable,

E. Valdeblamar.

El Personero,

Aquilino Martínez.

El Juez,

Vicente Romero M.

El Secretario del Juzgado,

Dionisio Bello.

El Secretario de la Alcaldía,

Brasile Villar.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

de la visita pasada por el señor Gober-

nador de la Provincia de Los Santos a

la Oficina de la Tesorería Municipal del

Distrito de Macaracas el día veintidós

de Febrero de mil novecientos diez y

ocho.

Estando en el Distrito de Macaracas,

el señor Gobernador de la Provincia de

Los Santos, en visita oficial, asociado

de su Secretario se presentaron a la Te-

sorería Municipal a pasada visita, el día

veintidós de Febrero de mil novecientos

diez y ocho; también asistió al acto de

la visita el señor Fiscal del Circuito.

El Tesorero, señor José María Espino,

presentó las cuentas correspondientes

hasta la fecha de la pasada visita, efec-

tuada en el mes de Junio del año pasado,

el día catorce. Tales documentos son

como a continuación puse a exponer

se:

Ingresos

Egresos

Saldo del mes de

Junio, fecha de la

visita anterior en los

primeros catorce

días

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

B. 157.50 150.47 5

Superficie B. 1.075.

que del mes de Enero de este año no ha cobrado ni pagado suma alguna, aguardando que el Consejo Municipal haga nuevo nombramiento de Tesorero, para el presente período, pues el Jefe que su período está vencido con la terminación del año; además el Concejo no lo ha pasado el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos de este año, y no quiere que le aguarde lo mismo que le aconteció el año pasado, que no ha podido rendir sus cuentas al señor Fiscal del Circuito, como lo ordena la Ley 33 del año pasado, por no tener en su poder el Presupuesto correspondiente sin embargo de haberlo exigido en ocasiones diversas al Consejo Municipal y esta Corporación ha hecho caso omiso de sus solicitudes.

Dice más, que, para poder hacer una labor de Tesorero del período pasado ha tenido que estar consultando el ejemplar del respectivo Presupuesto que reposa en la Alcaldía.

El Archivo lo compone un Libro de Entradas y Salidas, es decir, de Ingresos y Egresos, y varios legajos de la "Gaceta Oficial", Notas y Documentos.

La Oficina está en habitación particular del Tesorero y está exhausta de mobiliario. Está en las mismas condiciones que se encontraba el año pasado. El señor Gobernador, ordenó al empleado visitado que en el menor tiempo posible debía enviar sus cuentas al señor Fiscal del Circuito, aun cuando para ello tenga que compulsar copia del ejemplar del Presupuesto que le haya servido de base para sus operaciones.

Así terminó la visita, y, para constancia, firmase la presente Acta como a-parece.

El Gobernador,

José P. Espino.

El Tesorero,

José María Espino V.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gober-

nador de la Provincia de Los Santos,

a la Oficina de Correos y Telégrafos del

Distrito de Macaracas, el día veintidós

de Febrero de mil novecientos diez y

ocho.

El día veintidós del mes de Febrero

del año de mil novecientos diez y ocho,

el señor Gobernador de la Provincia de

Los Santos, y su Secretario se presenta-

ron a la Oficina de Correos y Telégra-

fos del Distrito de Macaracas, a practicar

la visita oficial que exige el ordinal

septimo del artículo 59 de la Ley 14 de

1909.

Al efecto encontrándose en el Despa-

cho la señorita María José Espino, Te-

lefonista y Administradora Subalterna

de Correos, el señor Gobernador declaró

abierta la visita, cuyo resultado ha sido

como pasa a expresarse:

El inventario presentado por la em-

pleada seprata es como sigue:

De la Oficina de Correos.

1 Estante.

1 Prensa de tinta.

3 Cajitas de tipos.

1 Almohadilla para sellar.

1 Prensa de goma.

4 Legajos de facturas.

- 5 Legajos de Notas.
- 20 Sobres de Notas.
- 50 Envelopetes, movimiento de correspondencia.
- 1 Pelota hilo cónamo.
- 1 Barra de laere.
- 1 Cajita de plumas.
- 3 Cartas rezagadas.
- 1 Decreto orgánico.
- 3 Notas rezagadas.
- 30 Ejemplares para paquetes fiscales.
- 2 Libros originales, uno en uso.
- 1 Libro para recibo de los particulares.
- 7 Impresos Oficiales rezagados de la Oficina Telefónica.

- 1 Aparato con tres baterías, en buen estado.
- 3 Lámparas nitas.
- 6 Libros de registro de telegramas terminados.
- 1 Libro de registro de telegramas en uso.
- 1 Libro de registro de telegramas en blanco.
- 6 Libros de recibos de telegramas terminados.
- 2 Libros de recibos de telegramas en blanco.
- 2 Primarias.
- 1 Lámpara quinqué.
- 5 Paquetes de envelopes de telegramas.
- 100 Legajos de telegramas terminados.
- 2 Bloques de papel timbrado.
- 1 Libro tabernario de recomendados.
- 1 Pliego de ceros y plenas para el anillado y colocación de puestas.
- 6 Legajos de recibos de telegramas.
- 1 Cajón para papeles archivados.
- 1 Libro copilador de Notas.
- 30 Envelopetes de recibos telegramas en blanco.

La señorita empleada, manifesté en el acto de la visita que en el inventario respectivo no figura mobiliario alguno porque no lo hay, tiene en su Oficina algunas sillas, asientos de su propiedad; que el aparato telefónico está en peligro de desprenderse de donde está fijado, pues le pende en de malicia, y está por irse, precisamente en ese lugar, y va ella para volver el citado aparato de una segura caída, se ha atribuido a comento hacia un lado donde está preservado mientras venga el Inspector del Ramo a asegurarlo debidamente.

El local en que funciona esta Oficina es el mismo en el que funcionaba el anterior, una vez que forma parte del edificio de Escuela de Niños.

El Inspector de Correos y Telégrafos, según ha manifestado, ha emprendido una hecha alguna visita a esta Oficina.

transcurrido el presente.

El señor Gobernador ofreció a la empleada visitada gestionar nuevamente acerca del Secretario del Ramo, como lo hizo el año pasado, la manera de remediar las escaseces y defectos de que adolece esta Oficina.

No habiendo de qué más ocuparse, y para constancia se firma la presente acta, por el señor Gobernador, la empleada visitada y el suscrito Secretario.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

La Telefonista y Administradora Su Señoría de Correos.

María J. Espino.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito del Juzgado Municipal de Los Santos, el día 28 de Febrero de 1918.

En la ciudad de Los Santos, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos dieciocho, el suscrito Alcalde, en compañía de su Secretario y a compañía del señor Personero Municipal y en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 270, título XIII, capítulo II, se constituyó en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria por la presunta disposición.

A la llegada de los visitantes, los visitados pusieron a su vista, los libros y sumarios criminales, cuyos expedientes fueron examinados con toda la particularidad, sin encontrar en ellos ninguna irregularidad alguna, a causa de la inexistencia del Juzgado.

Los libros civiles, se encuentran, en su mayoría, paralizados, por falta de gestión de parte de los inculcados.

El siguiente es el resultado de las acciones que cursan:

Asuntos criminales:

Existencia anterior	28
Entrados después de la visita anterior	4
Sumas	28
Salidos	8
Quedan	20

Que se descomponen así:

Abiertos a prueba	3
Para notificar auto de proceder a las diligencias o enjuiciación	2
Al Despacho del señor Juez, para fallar	2
Para volver traslado	2
Para notificar sentencia	1
Ampliaciones	2
En apelación	2
En traslado a defensores para alegar	1
Fiscal	3

En traslado al señor Personero Municipal	1
Total	20
Asuntos civiles:	
Existencia anterior	43
Entrados	1
Sumas	44
Que se descomponen así:	
En apelación	5
Para llevar a efecto el avalúo y depósito	1
Para volver traslado	1
Paralizados por falta de gestión	37
Total	44
Identificados las visitantes y visitados en la relativa a la presente diligencia, se dio por terminado el acto, que se firma como sigue:	

El Alcalde,	M. B. Mena C.
El Juez Municipal,	Pedro N. Villalaz.
El Personero Municipal,	Francisco Franco P.
El Secretario del Juzgado,	Aracelio Castro.
El Secretario de la Alcaldía,	Manuel Escalona R.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de C. R. D.

Hace saber:

Que el señor Julián F. Aguilera, ha solicitado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de cincuenta hectáreas de extensión, ubicada en el Distrito de Santa Fe de este Provincia, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Julián F. Aguilera, mayor de edad, casado, abogado, cónsul, natural de Antón y de esta vecindad, habilitado como apoderado especial de los señores Cecilio, Pascual, Manuel Silvestre, Feliciano y Lázaro Salazar, mayores de edad, casados el terreno y el último de los nombrados, y solicito los otros, apoderados, cónsules, naturales y vecinos del Distrito de Santa Fe, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito para dichos señores partes son partes de familia, un globo de terreno de labor de cincuenta hectáreas o sean diez hectáreas para cada uno.

El globo de terreno a que me refiero se encuentra ubicada en el Distrito de Santa Fe, en jurisdicción del pueblo de Pánuco y dentro de las linderas siguientes: Por el Norte, con el Río Zaco, y encañón hacia el mismo río por el Sur, con una canal que conduce a

Lirio; y por el Oeste, con el Río Zaco.

Este terreno se distinguirá con el nombre de “La Quebrada de Vale”.

Acompaño a este escrito el memorial poder que da personaría.

Colón, 25 de Febrero de 1918.

Julián F. Aguilera.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la “Gaceta Oficial” de acuerdo con el artículo 35, de la ley 63, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cuatro de Marzo de mil novecientos dieciocho y ocho a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez R.

El Secretario.

R. Polo V.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Demetrio Vallés ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un globo de terreno en plena propiedad y a título gratuito de sobre a diez hectáreas de extensión ubicada en el Corregimiento de Ciri de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Demetrio Vallés, panameño, vecino del Corregimiento de Ciri en este Distrito, mayor de edad, agricultor, pido a usted respetuosamente que de conformidad con las leyes sobre la materia se sirva concederme a título gratuito un globo de terreno de sobre a diez hectáreas de las llamadas baldías, ubicada en el Corregimiento de Ciri y más precisamente en el lugar denominado Caña Brava, y rodeado por tierras nacionales en los cuatro puntos cardinales.

El terreno que solicito no está comprendido en los inajudicables y es libre.

Aprobo esta solicitud en el Código Fiscal vigente y en la ley 63 de 1917.

A ruegos de Demetrio Vallés que dice no sabe firmar lo hace el que escribe.

Antonio Papá Airpara.”

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término que la ley señala, y se publica en la “Gaceta Oficial” para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy 4 de Marzo de 1918 a las 4 de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Julián F. Aguilera ha otorgado a este Despacho para que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de treinta hectáreas de extensión, ubicada en el Distrito de Santa Isabel de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Haciendo uso del poder que me han conferido los señores Mónico, Evaristo y A. Ejo Salazar, mayores de edad, vacantes los dos primeros, y soltero el otro, agricultores, católicos, naturales y vecinos del Distrito de Santa Isabel y partes de familia, vengo yo, Julián F. Aguilera, mayor de edad, casado, abogado, católico, natural de Antón y vecino de esta ciudad, fundado en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 63 de 1917 y con el derecho estatuido en el artículo 161 del Código Fiscal, a pedir se adjudique a cada uno de mis mantantes y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas o sea treinta en conjunto, ubicada en el Distrito de Santa Isabel, jurisdicción del pueblo de Panamá y comprendida dentro de las lindes siguientes: por el Norte, con finca de Luciano Salazar; por el Sur, y Este, con terrenos baldíos y por el Oeste, con finca de Materno Chirango de la Roca.

El pueblo aludido se denominará "Cerro de Babibonia".

Acredito a este escrito el poder que he hecho referencia.

Colón, 25 de Febrero de 1918.

Julián F. Aguilera.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 196 del Código Fiscal, se da el presente edicto en lugar público de este Despacho para el término que la ley señala, y se publica en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacernos valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Felo V.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Hace saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del edificio que servirá para Mercado en esta ciudad.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO DE CARGO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que considere convenientes lo mismo que el plano respectivo del edificio que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente.

José E. Figueroa.

El Secretario.

Fernando Fernández.

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traligan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se de volverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guarulla.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celulas en la Escuela Constitucional de Menores, situada en "Manías Illegales", Distrito de Panamá.

Las celulas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para ceder las cimentaciones a la parte exterior, que forma el núcleo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Cuyo de que la mala condición del terreno no haviere necesidad sea mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las cimentaciones tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 0.40 de profundidad, con la inclinación anterior.

La tierra que sobare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el drenaje de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Casaral & Co. En

colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también las de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menor. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y lustrado, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se de llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede firme la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refrendado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanitas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sencillos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Hacienda y Tesoro designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona tuviera que cesar en el contrato, éllos serán adscribibles y se pagará en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes y quince días.

El Gobierno pagará por la obra en adelantación la suma de de la suma siguiente.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán estar acompañadas del recibo que comparezca que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de docecientos.

Aprobado.

Aurelio Mantellari.

Subsecretario de la Secretaría de Fomento.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Don Juan y Eugenia a Joseph E. Erickson, para que dentro del término de veinte días se presente a este Tribunal por sí o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Mary Louise Casa, dona de Erickson.

ta edicto en lugar público de la Secretaría de acuerdo con el artículo 134 del Código Judicial, hoy diez y seis de Setiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Juez.

C. L. Segundo.

El Secretario.

Gustavo A. Amado.

6 vs. 6.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Flea Nacional, hace saber a todo pirante a ser miembro del Cua que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, deberá consignar los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es por medio de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca estado de su salud y constitución física;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Proelido sobre las detenciones de que hubiere sido objeto esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de dudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comendante.

S. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes descapados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de cada lote se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes descapados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son adscribibles en pago de este lote los "Censos de Tierras" mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

OF. "Gaceta de Panamá"